



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 00 196 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Se **INADMITE** demanda presentada por **ERNESTO LEAL OSUNA** contra **SEBASTIAN CONTRERAS CASTILLO**, para que la subsane, en el término de cinco días, so pena, por las siguientes razones:

1. Deberá aclarar si lo que pretende es la **nulidad** del contrato y especificar la clase, o si, por el contrario, pretende la **resolución** del contrato de compraventa; en caso de pretender la nulidad deberá aportar el poder conferido para invocar esa acción.
2. Deberá realizar el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P.
3. Deberá aclarar las pretensiones 2, 4, 5, en todo caso deberá seguir las pautas del artículo 88 del C.G.P.
4. En cuanto a los medios de prueba solicitadas, en el caso de la petición de la pericia, esta deberá aportarse con la presentación de la demanda, conforme el artículo 227 del C.G.P; y con relación a la petición de testigos deberá ajustarse a las reglas del artículo 212 del C.G.P
5. Deberá aportar el requisito de procedibilidad.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 00 196 00

6. Deberá cumplir con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
7. Se reconoce a **ERNESTO LEAL OSUNA** como apoderado de parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 25 de septiembre de 2023, se  
notifica a las partes el AUTO  
anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA  
REINA  
SECRETARIA